

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, quedarán las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en la cantidad en que no haya quedado aumentado el capital social.

SEPTIMO.-I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada todavía el acuerdo OCTAVO. II) de la Junta General ordinaria de accionistas de 4 de marzo de 2000.

II) Facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 1.140.059.103 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

OCTAVO.– 1) Aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social de Banco Santander Central Hispano, S.A. por un importe nominal de 15.122.224 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 30.244.448 acciones ordinarias, todas ellas de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala y con un importe que en todo caso quedará comprendido entre un mínimo de 4 euros y un máximo de 9,31 euros cada una. De esta forma, el tipo de emisión será fijado entre un mínimo de 4,5 euros y un máximo de 9,81 euros por acción.

Las nuevas acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. objeto de este aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 24.999.998 acciones Clase B de la entidad de crédito argentina Banco Río de la Plata, S.A. y 124.781.000 acciones de la sociedad BRS Investments, S.A. Todas las acciones indicadas serán entregadas por Merrill Lynch International o por una entidad de su grupo, considerándose suficiente para acreditar esta última circunstancia una certificación de pertenencia al grupo expedida por Merrill Lynch International.

5) Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 159 de la citada Ley.

6) Aplicación del régimen de canje de valores previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades, es posible optar por el régimen especial previsto para el canje de valores en la aportación no dineraria de las acciones de BRS Investments, S.A., opción que ha de ser ejercitada por la entidad adquirente de los valores (Banco Santander Central Hispano, S.A.) y deberá constar en el correspondiente acuerdo social.

Consecuentemente, se acuerda optar por la aplicación del régimen especial previsto para el canje de valores en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 en relación con la aportación no dineraria de las 124.781.000 acciones de la sociedad BRS Investments, S.A.

7) Condiciones para la ejecución del aumento

La ejecución del presente acuerdo de aumento de capital queda sujeta a las condiciones que se indican a continuación:

- a) La ejecución del aumento queda condicionada a que la media de cotización de Banco Santander Central Hispano, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) al cierre de los cinco días hábiles anteriores a aquel en que se ejecute el aumento haya sido igual o superior a 9,81 euros.
- b) En todo caso, el acuerdo de aumento quedará sin efecto a las 24:00 horas del día 14 de enero de 2002 en el supuesto de que la media de cotización de la acción de Banco Santander Central Hispano, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) al cierre de los cinco días hábiles anteriores al 14 de enero de 2002 (inclusive) haya sido inferior a 9,81 euros.

8) Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, ateniéndose a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Se faculta asimismo al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) *in fine* y la modificación de la redacción del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales, para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y número de acciones resultante, así como para ejercitar la opción por el régimen fiscal especial previsto para el canje de valores en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades en relación con la aportación no dineraria de las acciones de BRS Investments, S.A.

9) Solicitud de admisión a cotización en Bolsas de Valores nacionales y extranjeras

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente París, Londres, Frankfurt, Suiza, Tokio, Italia, Lisboa y Buenos Aires y, a través de ADRs, Nueva York), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

NOVENO.— 1) Dejar sin valor ni efecto alguno los apartados 2 a 5 del acuerdo DUODÉCIMO de los adoptados por la Junta General de accionistas de 4 de marzo de 2000.

2) Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión, en una o varias veces, de hasta MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco pre-existent.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración acordar la emisión y determinar su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros o en pesetas; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas– o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente y períodos de suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Junta, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canje sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

3) Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.

4) La facultad de acordar la emisión de valores de renta fija que se delega en el Consejo de Administración podrá ser ejercitada en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno en lo que se refiere a la cantidad que no se haya dispuesto.

5) Aumentar, por la Junta General y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 44.639.230 euros; y respecto a tal aumento de capital, se faculta al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiera sido necesaria para la conversión en acciones.

DECIMO.- 1) Dejar sin valor ni efecto alguno los apartados 2) a 5) del acuerdo DECIMOTERCERO de los adoptados por la Junta General de accionistas de 4 de marzo de 2000.

2) Emitir SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco preexistentes, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración ejecutar el acuerdo y determinar el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros o en pesetas; la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas- o cualquiera otra admitida en Derecho; la/s fecha/s de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de per-

Exclusión del derecho de suscripción preferente: Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en este informe, se excluye el derecho preferente de los accionistas y de los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables en circulación y, en su caso, de los titulares de otras obligaciones convertibles que se puedan emitir, a suscribir los valores representativos de esta emisión.

3) Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.

4) La facultad de ejecución que se delega en el Consejo de Administración podrá ser ejercitada en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno.

5) Aumentar, por la Junta General y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 26.783.538 euros; y respecto a tal aumento de capital, facultar al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

UNDECIMO.– 1) Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de QUINCE MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, incluso de las subordinadas previstas en el apartado I) del artículo séptimo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el apartado 20.1. del R. D. 1343/1992, de 16 de noviembre, simples o con garantías de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan en uso de esta autorización estarán numerados correlativamente en cada emisión del 1 (UNO) en adelante, constituyendo cada emisión una sola serie y podrán ser o no canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras Entidades –y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los mismos o del emisor– o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones y estar emitidos en territorio nacional o en el exterior, conforme a la legislación nacional o extranjera, y expresados en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio en este caso de hacer constar su equivalencia en euros o en pesetas, quedando facultado el Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello dentro siempre de los límites legales; y,

en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Respecto al límite de la delegación, la expresada cuantía de QUINCE MIL MILLONES DE EUROS constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés que se emitan más el importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al Consejo de Administración

Esta facultad podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

Se hace constar que, según establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, no es de aplicación a las Entidades de Crédito la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Facultar también al Consejo para que, en cada caso, pueda decidir respecto a las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar los medios de recogida a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 306 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

III) Facultar igualmente al Consejo de Administración para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente autorización.

DUODECIMO.– Se acuerda prestar conformidad y aprobar, en lo menester, el ejercicio y enajenación por Administradores y Directores Generales a los que afecta la nueva disposición adicional de la Ley de Sociedades Anónimas añadida por la Ley 55/1999 de los derechos de opción sobre acciones concedidos dentro del plan retributivo referenciado al valor de la acción establecido en diciembre de 1999 y que a continuación se relaciona:

- Plan de opciones Diciembre de 1999. Ligado a la evolución bursátil de la cotización de la acción del Banco. Precio de ejercicio de la opción, 2,29 euros –381 pesetas–. Período de ejercicio, 31 de diciembre de 2.001 a 30 de diciembre de 2.004. Del total de opciones concedidas, 894.390 –que otorgan derechos sobre otras tantas acciones– corresponden a siete Consejeros y a doce Directores Generales. Los beneficiarios se comprometen a

mantener en su poder las acciones concedidas durante un año, desde el ejercicio del derecho.

DECIMOTERCERO.— Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo DECIMOTERCERO.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. José María Amusátegui de la Cierva, a D. Angel Corcóstegui Guraya, a D. Matías Rodríguez Inciarte y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas.""

CERTIFICO asimismo que, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General Ordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, Don José María de Prada Díez. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º, en Santander, a diez de marzo de dos mil uno.

Vº. Bº.

El Vicepresidente 3º.